

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 101

(28 MAR 2016)

“Por el cual se aprueban las medidas de recuperación y se toman otras determinaciones”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1190 de 19 de septiembre de 2013, este Ministerio efectuó la sustracción temporal de un área de 6,07 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de la plataforma multipozos Anoncillo 1 del área de perforación Exploratoria Ombú Sur Durillo, en el municipio de San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá, de la empresa **EMERALD ENERGY PLC Sucursal Colombia**, por el término de dos años contados a partir del inicio de las actividades.

Que mediante la Resolución No.0810 del 4 de junio de 2014, este Ministerio otorgó a un término adicional de cuatro (4) meses, para el cumplimiento del requerimiento establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No.1190 del 19 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-40363 del 24 de noviembre de 2014 el doctor ZHANG GUOQING en su calidad de Representante Legal de la empresa EMERALD ENERGY PLC – Sucursal Colombia, presentó el documento *“PLAN DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL ÁREA TEMPORALMENTE SUSTRÁIDA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1190 DEL 2013 DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMZONIA, ESTABLECIDA MEDIANTE LA LEY 2 DE 1959”* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 1190 de 19 de septiembre de 2013.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó el documento presentado por la empresa EMERALD ENERGY PLC – Sucursal Colombia, en cumplimiento de lo requerido en el artículo quinto de la Resolución No. 1190 de 19 de septiembre de 2013, que sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, elaborando el Concepto Técnico No.198 del 16 de diciembre de 2014.

“Por el cual se aprueban las medidas de recuperación y se toman otras determinaciones”

El referido concepto técnico señala: ”

“ ...

DESCRIPCION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LA EMPRESA EMERALD ENERGY PLC – SUCURSAL COLOMBIA EN EL RADICADO No 4120-E1-40363 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

La empresa Emerald Energy PLC – Sucursal Colombia, presenta el documento “Plan de recuperación y rehabilitación para la restauración ecológica del área temporalmente sustraída mediante la Resolución 1190 del 19 de septiembre de 2013, de la Reserva Forestal de la Amazonía”, con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Quinto de la Resolución No. 1190 de 2014, indicando dentro de la propuesta que:

“Todavía no es claro cuál es el área específica a intervenir ni su ubicación definitiva, este documento presenta los lineamientos básicos para el desarrollo de las actividades de Recuperación y Rehabilitación. Las actividades específicas, ubicación geográfica y el área a recuperar serán presentadas una vez sea definida la ubicación final del proyecto y se inicie la ejecución de las actividades constructivas”

1.1. Introducción.

Este plan está enfocado en facilitar los procesos de sucesión natural, a través del aislamiento de áreas y enriquecimiento del suelo, ya que el área corresponde a zona de pastos con árboles aislados.

1.2. Objetivos.

Se determina como el objetivo de la propuesta: “Establecer las medidas y lineamientos para propender la recuperación del área a intervenir que se encuentra dentro del área temporalmente sustraída mediante la Resolución 1190 de 2013, en caso de realizar la construcción de la plataforma Anoncillo 1”.

1.3. Alcance de las actividades a desarrollar.

1.3.1. Identificación y caracterización del área a intervenir.

Refiere el documento que en caso que la empresa Emerald Energy PLC – Sucursal Colombia determine realizar dicha obra, antes de realizar la intervención la empresa elaborará el PMA específico para el proyecto en el cual se determinará el área a intervenir.

1.3.2. Abandono y restauración del área.

Una vez finalizadas las actividades en la Plataforma Anoncillo 1, la empresa propone las siguientes actividades:

- Preparación y aislamiento de la zona:

Se describe que el objetivo de esta actividad es que la cobertura natural comience sus procesos de dinámica sucesional, dando paso a la colonización del área por medio de especies herbáceas oportunistas típicas en la zona, a través del aislamiento del área mediante la colocación de un cercado con cuerdas de alambre de púas.

A partir de lo anterior se adelantará el análisis agrologico del suelo con el fin de orientar el tipo de fertilización necesaria, implementando la técnica de escarificación en el suelo del área intervenida a una profundidad de 15 cm, con el objetivo de mejorar las condiciones presentes en el suelo.

- Inclusión con gramíneas:

“Por el cual se aprueban las medidas de recuperación y se toman otras determinaciones”

Se realizará la siembra de las gramíneas a través de la técnica del boleó en franjas cada 10 metros sobre el área que fue intervenida, incluyendo especies como: Pasto estrella (Cynodon nlemfuensis), Pasto dulce (Brachiaria humidicola) y Pasto amargo (Brachiaria decumbens).

- *Inclusión de especies arbóreas:*

Se plantea que en caso de afectar especies forestales se repondrán en una relación 1:3, el establecimiento de estas especies se iniciará transcurridas cuatro (4) semanas luego de la siembra de las gramíneas, las especies seleccionadas son: Tabebuia chrysantha, Byrsonia crassiflora, Anacardium occidentale, Terminalia amazonia, Jacaranda obtusifolia, Spondias mombin, Cedrela odorata, Parkia nitida, Inga sp, Simarouba amara, Dipteryx paramensis, Wittmackanthus stanleyanus, Myrcia sp, Pouteria sp, Aniba perutilis.

Describe el documento las actividades silviculturales para el establecimiento de la plantación: Preparación del terreno, Plateo, Ahoyado, Fertilización, Transporte, Selección de material vegetal y Plantación; planteando un horizonte temporal para el seguimiento de las actividades de la siguiente manera:

- a) *Monitoreo al tercer mes de la siembra.*
- b) *Monitoreo al sexto mes de la siembra.*
- c) *Monitoreo al año de la siembra.*
- d) *Monitoreo a los dos años de la siembra.*
- e) *Monitoreo a los tres años de la siembra.*

Involucrando indicadores de seguimiento como:

- a) *Área restaurada / Área intervenida = En proporción igual a 1.*
- b) *# individuos forestales sembrados / # fustales aprovechados = En proporción igual a 3.*
- c) *# individuos sobrevivientes a los 3 años / # individuos sembrados = $\geq 0,8$.*

3. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1190 del 19 de septiembre de 2013, efectuó la sustracción temporal de 6,07 hectáreas, para la ubicación de la plataforma multipozos Anoncillo 1 dentro del área de perforación exploratoria Ombú Sur Durillo, estableciendo en compensación:

“Artículo Quinto.- *La empresa Emerald Energy PLC – Sucursal Colombia, deberá en un término no mayor a seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, las medidas de recuperación y rehabilitación para la restauración ecológica del área temporalmente sustraída.”*

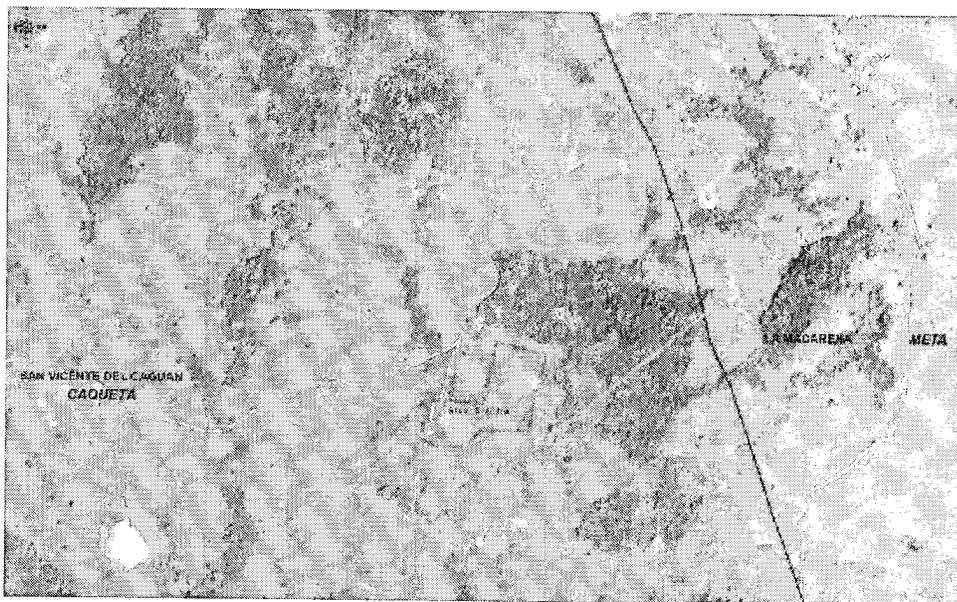
De esta manera, la empresa Emerald Energy PLC – Sucursal Colombia presenta el documento “Plan de recuperación y rehabilitación para la restauración ecológica del área temporalmente sustraída mediante la Resolución 1190 del 19 de septiembre de 2013”, en cumplimiento de la obligación anteriormente citada, de la cual se tienen las siguientes consideraciones:

El área sustraída temporalmente para el desarrollo del proyecto exploratorio Anoncillo 1, se encuentra localizado dentro de las siguientes coordenadas:

"Por el cual se aprueban las medidas de recuperación y se toman otras determinaciones"

VERTICE	NORTE	ESTE
1	718506	939967
2	718467	940120
3	718296	940073
4	718238	940069
5	718238	939921
6	718186	939876
7	718183	939795
8	718213	939735
9	718332	939774
10	718321	939930

Los cuales una vez materializadas cartográficamente forman el siguiente polígono:



Área sustraída temporalmente – Cobertura pastos arbolados.

De esta manera se puede comprobar que el área sustraída presenta una cobertura de pastos arbolados de forma homogénea en toda la superficie.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo descrito por la empresa Emerald Energy PLC – Sucursal Colombia, donde se indica que: "Todavía no es claro cuál es el área específica a intervenir ni su ubicación definitiva, este documento presenta los lineamientos básicos para el desarrollo de las actividades de Recuperación y Rehabilitación. Las actividades específicas, ubicación geográfica y el área a recuperar serán presentadas una vez sea definida la ubicación final del proyecto y se inicie la ejecución de las actividades constructivas", se considera que la propuesta de recuperación de las áreas intervenidas por la empresa en el proyecto exploratorio Anoncillo 1, puede homologarse para toda la superficie sustraída.

Así las cosas, las actividades de recuperación propuestas por la empresa son:

1. Aislamiento de la zona.
2. Escarificación del suelo dentro del área intervenida a una profundidad de 15 cm.
3. Inclusión de gramíneas.
4. Inclusión de especies arbóreas.
5. Horizonte temporal a tres (3) años.
6. Programa de seguimiento y monitoreo, evaluados a partir de los siguientes indicadores:
- 7.

“Por el cual se aprueban las medidas de recuperación y se toman otras determinaciones”

- a. Área restaurada / Área intervenida = En proporción igual a 1.
- b. # individuos forestales sembrados / # fustales aprovechados = En proporción igual a 3.
- c. # individuos sobrevivientes a los 3 años / # individuos sembrados = $\geq 0,8$.

De esta manera, la propuesta presentada por la empresa Emerald Energy PLC – Sucursal Colombia, en cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución No.1190 de 2013, se ajusta a los requerimientos establecidos en la citada Resolución.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el expediente SRF-0056, se **aprueban** las medidas de recuperación propuestas por la empresa Emerald Energy PLC – Sucursal Colombia, en el radicado No.4120-E1-40363 del 24 de noviembre de 2014, para el área sustraída temporalmente, en cumplimiento del Artículo Quinto la Resolución No.1190 del 19 de septiembre de 2013, dentro del marco del proyecto de perforación exploratoria Ombú Sur Durillo- plataforma multipozos Anoncillo 1.

Por lo anterior, una vez definida la realización del proyecto Ombú Durillo – Plataforma Multipozos Anoncillo 1, la empresa Emerald Energy PLC – Sucursal Colombia, deberá indicar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, las áreas a intervenir para el desarrollo del proyecto, con el ánimo de realizar el seguimiento a la propuesta de recuperación aprobada.

(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de **la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

“Por el cual se aprueban las medidas de recuperación y se toman otras determinaciones”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Aprobar las medidas de recuperación presentadas por la EMPRESA EMERALD ENERGY PLC – Sucursal Colombia, dando cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 1190 de 19 de septiembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. La empresa EMERALD ENERGY PLC – Sucursal Colombia deberá presentar en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el cronograma ajustado a tiempo real para la implementación de las medidas de recuperación aprobadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- La empresa EMERALD ENERGY PLC – Sucursal Colombia una vez definida la realización del proyecto Ombú Durillo – Plataforma Multipozos Anoncillo 1, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio cuales son las áreas a intervenir para el desarrollo del proyecto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por el cual se aprueban las medidas de recuperación y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO 4. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la EMPRESA EMERALD ENERGY PLC – Sucursal Colombia, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 MAR 2016



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Yenny Paola Lozano Romero /Abogada D.B.B.S.E MADS
Luis Francisco Camargo F/ Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales D.B.B.S.E MADS
SRF056

